

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Acción de Tutela No. 11001 40 03 035 2020 00676 00

Encontrándose la presente solicitud de tutela al despacho a fin de resolver sobre su admisibilidad, se hace necesario indicar que las reglas de competencia para este tipo de asunto se encuentran previstas en el art. 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015¹, que dispone:

[...]

Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

Descendiendo al caso concreto, se encuentra que la presente acción de tutela está dirigida, también, contra la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía del departamento de Antioquia, la cual es una dependencia de la Policía Nacional de Colombia, la que a su vez es un cuerpo armado de carácter civil a cargo de la Nación, con base en el art. 218 Superior y el art. 1º de la Ley 62 de 1993.

Dicho esto, y en concordancia con lo dispuesto en el art. 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, este Despacho carece de competencia para su conocimiento, por ser la accionada parte de una entidad del orden nacional. En consecuencia, con fundamento en lo estatuido por la norma en mención, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la acción de la referencia por competencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Por consiguiente, remítase el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los Jueces Civiles del Circuito de ésta ciudad. Desanótese y ofíciase.

TERCERO: Notifíquese esta decisión a la accionante, por el medio más expedito.

Cúmplase,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

DS

¹ Modificado por el art. 1 del Dto. 1983 de 2017.

Firmado Por:

**DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af866ad72b83cc2ed0d678d4b75a2332bc5dfffb40c2faa735a20df9064f29e9**

Documento generado en 05/11/2020 06:10:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>